

Propuesta Procedimiento de reporte de fronteras en falla

Documento CAC-064-13
Septiembre de 2013

1. OBJETIVO

Presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas una propuesta para la definición de los procedimientos y condiciones para realizar el reporte de falla en las fronteras comerciales del Mercado de Energía Mayorista, con base en la propuesta que para este tema presentó la Comisión en el proyecto de Resolución de actualización del Código de Medida.

2. ANTECEDENTES

En el año 2012, mediante el documento CAC-054-12, el Comité Asesor de Comercialización presentó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- los comentarios a la propuesta de Actualización del Código de Medida, publicada mediante la Resolución CREG 020 de 2012.

Como parte del Código de Medida actual, se encuentra el procedimiento para reporte de fallas en los equipos que hacen parte del sistema de medida de una frontera comercial. Dicho procedimiento fue actualizado mediante la Resolución CREG 006 de 2003. En dicha Resolución se establecieron las condiciones, plazos y liquidaciones, para los casos de equipos de medida en falla en las fronteras comerciales, diferenciando los plazos para reparación o reemplazo de los medidores y equipos de comunicación, de los correspondientes a los transformadores de medida.

En la Resolución CREG 020 de 2012, la Comisión presentó la propuesta de actualización del Código de Medida, en la cual plantea el procedimiento para reporte de falla o hurto de los equipos que conforman los sistemas de medición ubicados en las fronteras comerciales con reporte al ASIC.

Además, en el literal d) del Anexo 5 de la misma Resolución propuesta, se plantea el procedimiento a seguir por el ASIC para efectos de la liquidación de la energía correspondiente a la frontera comercial que presenta reporte de falla o hurto de los equipos.

Durante el período de consulta de este proyecto de Resolución, el Comité envió a la CREG los comentarios respectivos. Sin embargo, en los últimos meses, se han presentado situaciones de reportes simultáneos en falla, que han implicado afectación de las liquidaciones para el responsable de la frontera comercial, que podrían estar acelerando procesos con respecto a lo dispuesto, tanto en la Resolución vigente en la actualidad, como de la propuesta que presentó la Comisión para actualización del Código de Medida.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El Artículo 13 de la Resolución CREG 006 de 2013 establece que, una vez detectada una falla o hurto de los equipos de medida ubicados en las fronteras comerciales, la misma debe ser reportada inmediatamente por el Representante de la frontera comercial al Administrador del SIC, y a partir de dicho reporte, empiezan a correr unos plazos para reparación o reemplazo de dichos equipos, de forma que si el problema persiste transcurridos los plazos señalados por la CREG para cada tipo de equipos, entonces el ASIC realiza acciones tendientes a incrementar la participación en las pérdidas del Sistema de Transmisión Nacional, para la energía reportada por la frontera comercial.

El Artículo 13 indica entonces:

“ARTICULO 13o. EQUIPOS DEFECTUOSOS O HURTADOS. Con las fallas o el hurto de medidores que ocurran con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución, se procederá de la siguiente manera:

1. **Reporte:** Las fallas o el hurto de los equipos, serán reportadas inmediatamente por escrito vía fax al ASIC, quién informará al CND o a los otros operadores de los Sistemas en el caso de ser necesario, los cuales confirmarán la recepción del reporte del problema en el equipo de medición. El ASIC, el CND y los otros operadores de los Sistemas de los países con los cuales se opere un enlace internacional, en el caso de ser necesario, podrán informarse de problemas en los equipos de medición no reportados por el propietario del equipo, y notificarán a los agentes sobre dichos problemas.
2. **Reparación o Reemplazo:** Una vez reportada o notificada la falla o el hurto, el propietario de los equipos tendrá un plazo máximo para su reparación o reemplazo de 15 días calendario para equipos de transmisión de datos y/o medidor, y de treinta (30) días calendario para TC's y TP's. Los costos por reparación o reemplazo de los equipos de medida y comunicaciones serán asumidos por el propietario de los mismos. Los propietarios de los equipos deberán tomar las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a los plazos establecidos.

Si por alguna causa técnica debidamente justificada, se requiere disponer de un plazo mayor a los anteriormente establecidos, deberá informarse al ASIC con el soporte probatorio correspondiente, antes del vencimiento de este plazo, y el mismo podrá ampliarse previo análisis de la justificación por parte del ASIC por una sola vez hasta por un tiempo igual al definido inicialmente.

Mientras se reemplazan los equipos defectuosos, se utilizarán las lecturas de los equipos de respaldo. Si fallan tanto el equipo principal como el de respaldo, se utilizará uno de los siguientes métodos alternos para efectos de liquidación:

- a) Utilización de valores estadísticos en fronteras comerciales de consumo en donde se puedan determinar a partir de curvas típicas.
- b) El balance de energía calculado a partir de lecturas de medidores disponibles en otras fronteras comerciales, o a partir de medidores internos utilizados por los Transportadores o Distribuidores para otros propósitos.
- c) Por afinidad con otros equipos de potencia de similares características que operen en paralelo en la frontera comercial, cuyos medidores estén trabajando normalmente.
- d) Por medio de la integración de la medida de potencia activa, cuando ésta se encuentre en la cobertura del Sistema de Supervisión y Control del CND o de otros Centros de Control.
- e) En el caso de enlaces internacionales, adicionalmente se podrá tener en cuenta el valor del despacho programado del enlace internacional programado por el CND.

El ASIC y el CND usarán la alternativa que sea aplicable según el orden mencionado anteriormente.

Una vez reparados o reemplazados los equipos defectuosos se procederá a reiniciar el reporte de información de mediciones en los términos establecidos en la presente resolución, y a informar al ASIC de tal situación.

Cuando la normalización de la medición y reporte de información de una frontera comercial, requiera la apertura de los sellos de seguridad, el cambio de parámetros internos del medidor o cuando sea retirado equipo de medición, los equipos respectivos deberán ser calibrados y certificados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Medida, y se procederá a modificar ante el ASIC la información de registro de la frontera que haya cambiado en los términos señalados en la presente Resolución.

Si la falla afecta solamente los sistemas de transmisión de información almacenada en el medidor, el agente que represente la frontera deberá transmitir diariamente al ASIC las lecturas de energía en los mismos plazos establecidos en la presente Resolución, con el fin de dar continuidad a los procesos de liquidación en el ASIC.

En el caso de fronteras de usuarios finales, regulados o no regulados, en el que la falla de los sistemas de información se presente por causas atribuibles a la gestión de los usuarios, el comercializador podrá reemplazar los equipos y facturar los respectivos costos al usuario final.

Parágrafo. Cuando los agentes participantes en el Mercado Mayorista no normalicen la operación de sus medidores o sustituyan los equipos hurtados en los tiempos máximos establecidos en el presente Artículo, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Comercializadores y Exportadores:

Para efectos de la asignación de pérdidas de energía horarias de referencia en el Sistema de Transmisión Nacional, la demanda estimada por el ASIC en cada una de las Fronteras que incumplan, serán afectada por un factor igual a 1.18

La aplicación del factor mencionado cesará una vez se haya cumplido con las disposiciones respectivas, y el ASIC realice la verificación correspondiente. El anterior incremento en las pérdidas no podrá ser trasladado a los usuarios del comercializador.

Exportadores hace referencia a los responsables de las Fronteras Comerciales asociadas a los Enlaces Internacionales.

2. Generadores e Importadores:

Serán considerados en la asignación de las pérdidas de energía horarias de referencia en el Sistema de Transmisión Nacional con una demanda igual a la energía estimada por el ASIC en cada Frontera Comercial que incumpla. Estos dejarán de ser considerados en la asignación de las pérdidas de referencia en el STN, una vez se haya cumplido con las disposiciones respectivas, y el ASIC realice la verificación correspondiente.

Importadores hace referencia a los responsables de las Fronteras Comerciales asociadas a los Enlaces Internacionales.”

En el numeral 1 transcrito, se indica que, además del responsable de la frontera comercial ante el ASIC, podrán reportar fallas o hurtos en los equipos de medida de una frontera comercial, interesados diferentes al representante de la misma. En este sentido, dado que la norma no especifica nada al respecto, en la actualidad, para algunos casos, los agentes interesados en una frontera comercial, pueden reportar simultáneamente una misma falla o hurto de equipos de medida en una frontera

comercial que afecte sus liquidaciones, sin importar si previamente el responsable de la frontera comercial ya hizo el respectivo reporte ante el ASIC.

Consecuentemente con los reportes, y dependiendo del tipo de falla o hurto reportado por los diferentes agentes para la misma frontera comercial, el ASIC comienza a contar los plazos para reparación o reemplazo, de forma independiente para cada uno de los reportes realizados. Es decir, si el representante de la frontera evidencia un problema en un transformador de medida, que tiene unos plazos para reparación o reemplazo superiores a los del medidor, por ejemplo, y otro agente interesado en la frontera comercial reporta daño en este último equipo, que se presenta como consecuencia de la falla en el transformador, el ASIC empieza a penalizar la frontera comercial cuando se cumple el plazo estipulado para el equipo que cuenta con el menor plazo para reparación o reemplazo, es decir, en este ejemplo, a partir de que se cumple el plazo para el medidor de energía, aclarando que aun reparado o reemplazado el medidor de energía la frontera continua en falla por el reporte del daño del transformador.

Dado que la norma no establece ningún impedimento ni procedimiento claro para estas situaciones, se considera que es importante dejar explícito en la nueva reglamentación del Código de Medida, la forma en que debe actuar el ASIC en los casos en que se presenten este tipo de situaciones con los equipos ubicados en las fronteras comerciales con reporte al ASIC.

4. PROPUESTA DE CAMBIOS AL CÓDIGO DE MEDIDA

En la Resolución CREG 020 de 2012, Artículo 33, la Comisión establece que los reportes de falla o hurto de los equipos de medida se deberán realizar a través del representante de la frontera comercial, o en su defecto, a través del ASIC, quien dará traslado inmediato al representante de la frontera comercial, para que confirme la situación que se presenta con los equipos reportados por terceros en estado de falla o hurto.

En este sentido, el proyecto de Resolución publicado en la Resolución CREG 020 de 2012, se establece como propuesta de procedimiento:

“Artículo 33. Falla o hurto de elementos del sistema de medición. La falla o hurto de los elementos del sistema de medición deberá ser informada al representante de frontera por cualquiera de los interesados en la medida.

Para las fronteras comerciales con reporte al ASIC, la comunicación con el reporte de falla o hurto de alguno de los elementos del sistema de medición deberá ser enviada al ASIC, quien la hará pública para los demás agentes, el CND y los operadores de los sistemas de los países con los cuales se opere un enlace o interconexión internacional, cuando sea del caso. Además, incluirá la declaración de falla en el reporte de que trata el literal c) del **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución y aplicará lo señalado en el literal d) del mismo anexo, cuando el reporte es realizado por el representante de la frontera.

En caso contrario, el ASIC dará traslado de la comunicación al representante de la frontera para que el reporte sea confirmado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación antes de hacerlo público. Una vez cumplido el plazo y confirmada la falla o hurto de algunos de los elementos del sistema de medición,

se deberán aplicar las reglas sobre fallas definidas en el literal d) del **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución.

El reporte de falla o hurto deberá ser enviado por escrito, vía fax, o por medio electrónico válido, según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Una vez reportada y notificada la falla o el hurto, el representante de la frontera tendrá un plazo máximo para su reparación o reposición de quince (15) días calendario para equipos de transmisión de datos, registro y canal de comunicaciones o medidor, y de treinta (30) días calendario para los transformadores de medida.

El plazo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, hasta por un tiempo igual al definido inicialmente, previa justificación técnica enviada al ASIC, antes del vencimiento del plazo inicial. Esta situación se hará pública para los demás agentes, el CND y los operadores de los sistemas de los países con los cuales se opere un enlace o interconexión internacional, cuando sea del caso.

Si cumplido el plazo, el representante de la frontera no ha notificado la reparación o reposición de los elementos en falla o hurtados, esta condición se considerará como un incumplimiento a este Código y se procederá a la cancelación de la frontera comercial en los términos definidos en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para los elementos de los sistemas de medición asociados a las fronteras comerciales sin reporte al ASIC, el usuario deberá reportar las fallas o hurtos al representante de la frontera inmediatamente sean detectadas. En caso que la falla o el hurto sea detectada por el representante de la frontera, este le informará al usuario y a los terceros interesados, indicando claramente la situación de los equipos. Una vez reportada la falla, el propietario de los equipos tendrá el plazo establecido en la Ley 142 de 1994 para su reparación o reposición

Mientras se reparan o reponen los elementos de los sistemas de medición defectuosos o hurtados, la lectura asociada a la frontera comercial será estimada de acuerdo con lo señalado en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** y el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución, según sea el caso.

Parágrafo 1o. Para la ejecución de la reparación o mantenimiento del sistema de medición deberá considerarse lo señalado en el Código de Operación que forma parte del Anexo general Código de Redes de la Resolución CREG 025 de 1995 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. En caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en este artículo, el representante de la frontera deberá aplicarlo.

Parágrafo 2o. La falla de los otros medidores instalados de acuerdo con lo señalado en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta resolución, no será considerado como causal para la declaración de la falla del sistema de medición asociado a la frontera comercial.” (Subrayado fuera de texto)

Si bien este proyecto de Resolución establece la forma en que los reportes se deben realizar, a través del Representante de la frontera comercial, es importante dejar explícito que, en los casos en que se presenten fallas en dos o más elementos del Sistema de Medición con plazos para reparación o reemplazo diferentes, según la propuesta establecida en el mismo Artículo 33 del proyecto de Resolución antes transcrito, el ASIC deberá considerar como plazo para aplicar el procedimiento de cancelación de las fronteras comerciales establecido en la Resolución CREG 157 de 2011, el correspondiente al plazo más amplio, conforme los equipos declarados en falla o hurto en forma simultánea, considerando desde el reporte inicial de los daños o hurto, lo anterior es considerando que a pesar que los elementos del sistema de

medición son equipos diferentes, la única forma que se cumpla con el código de medida es que todos funcionen a la vez.

Cabe anotar adicionalmente que, conforme el procedimiento de cancelación de las fronteras comerciales establecido en la Resolución CREG 157 de 2011, y la responsabilidad por la propiedad de los equipos de medida, al dejar de ser frontera comercial por falla o hurto de los elementos del sistema de medición de propiedad del usuario, esto podría tener unas implicaciones importantes, dependiendo del tipo de frontera comercial, especialmente para los Usuarios No Regulados, y los usuarios regulados que han cambiado de comercializador.

Para el caso de los Usuarios No Regulados, es importante tener en cuenta que, según las definiciones regulatorias vigentes, al cancelarse la frontera comercial del Usuario, por no reparar o reponer los equipos en los plazos establecidos por la regulación, implicaría que se deja de cumplir uno de los requisitos para considerarse como Usuario No Regulado. Sin embargo, según el concepto S-2011-003315 emitido por la Comisión en el año 2011, en relación con la aplicación de la Resolución CREG 183 de 2009, se aclara que los únicos requisitos para que un Usuario tenga la calidad de No Regulado son el cumplir con los límites de consumo mínimo para pertenecer a dicho mercado, y el manifestar expresamente su voluntad. Sin embargo, en la Resolución CREG 131 de 1998, aún vigente, se establece como requisito para ser Usuario No Regulado, el hecho de tener registrada ante el ASIC una frontera comercial. Así, el Artículo 3º de la Resolución CREG 131 de 1998 señala:

“Artículo 3º. Equipos de medición. Es requisito indispensable para acceder al mercado competitivo, que el usuario instale un equipo de medición con capacidad para efectuar telemedida, de modo que permita determinar la energía transada hora a hora, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código de Medida del Código de Redes y el Reglamento de Distribución.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el numeral 1 del Anexo de la misma Resolución CREG 131 de 1998, se establece que:

“(…)

1. Para el suministro de energía eléctrica, los comercializadores tratarán como usuarios no regulados a aquellos cuya demanda de energía, de potencia o ambas, medida en un solo sitio individual de entrega, cumpla con el límite establecido en cada período según el artículo 2º de la presente Resolución. No obstante, un usuario que cumpla con estas características mantendrá su condición de usuario regulado mientras en forma expresa no indique lo contrario, y cumpla con los requisitos de medición establecidos en el artículo 3º de la presente Resolución.” (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, sería necesario aclarar la situación que se presenta en el caso de cancelación de fronteras comerciales, cuando dichas fronteras pertenecen a un Usuario No Regulado, puesto que al no cumplir con los equipos de medición requeridos, conforme los plazos establecidos para su reparación o remplazo, se estaría dejando de cumplir un requisito mínimo para acceder al Mercado Competitivo, lo cual haría que el usuario regresara a su calidad de Usuario Regulado, con la consecuente aplicación de la Resolución CREG 183 de 2009.

Igualmente, se debe revisar la situación de los usuarios regulados, que en forma individual o por grupos, han cambiado de comercializador, y por la no reparación o reemplazo de los equipos dañados o hurtados en los plazos estipulados por la norma, llegaren a cancelarse sus fronteras comerciales asociadas. En estos casos, al cancelar la frontera comercial, se estaría pasando los usuarios al comercializador que exporta en dicha frontera, con las consecuencias que esto traería en cuanto a la elección del prestador del servicio por parte del usuario.

En este sentido, es importante entonces revisar las posibles causas del incumplimiento de los plazos para reparación o reemplazo, puesto que se podrían presentar situaciones en las cuales se originen cancelaciones de registros de fronteras comerciales, con las consecuencias que esto traería para el agente comercializador y/o el usuario, y posiblemente por situaciones que se salen del control de la parte más afectada en cada caso (empresa o usuario).

Adicionalmente, es importante considerar que el hecho de cancelar las fronteras comerciales, como ya se ha dicho en documentos anteriores enviados a la Comisión, traslada el problema de la calidad de la medida, el cual en muchos casos, es independiente de la gestión que pueda realizar el comercializador del usuario, y se origina más en la negativa de éste último a reparar o reemplazar los equipos dañados.

Igualmente, debe evaluarse si el daño ocurre en un elemento de un sistema de medida que cuenta con equipos de respaldo, y que a partir de dichos equipos de respaldo se puede obtener la información de los flujos de energía (generación o consumo) con calidad y confiabilidad, para que si vencidos los plazos para reparación o reemplazo se siguen presentando los problemas con el elemento reportado en falla o hurto, según el caso, se permita usar la información de los equipos de respaldo, y se aplique otro tipo de medida diferente a la cancelación de la frontera, de forma que tanto el agente representante de la frontera comercial, como el usuario (si corresponde a una frontera de consumos), tengan una señal económica que de los incentivos para realizar la reparación o reemplazo lo antes posible, pero que se omita la cancelación de la frontera en falla, tal como lo señala la propuesta del Artículo 33 del proyecto de Resolución que se analiza.